



Resolución Nro. ETAPAEP-GG-2024-0334-R

RESOLUCIÓN DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES Núm. 2022-27 PARA EL “LICENCIAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE SERVIDORES Y OFIMÁTICA INCLUYE IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO”, SUSCRITO ENTRE ETAPA EP Y LA CONSULTORA TCPGPROIT CÍA. LTDA.

MAGÍSTER ANDRÉS SERRANO SERRANO, GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TELECOMUNICACIONES, AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE CUENCA, ETAPA EP.

CONSIDERANDO:

Que, el 07 de julio de 2022, ETAPA EP ha convocado a través del Portal Institucional del SERCOP a participar en el proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-ETAPA-30-2022 para contratar el LICENCIAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE SERVIDORES Y OFIMÁTICA INCLUYE IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO;

Que, conforme consta en el Acta de Apertura de ofertas de fecha 18 de julio de 2022, se han recibido 3 ofertas dentro del referido proceso, correspondiendo una de estas a la oferta digital presentada por la Consultora TCPGPROIT Cía. Ltda.;

Que, luego del proceso correspondiente, mediante Resolución Núm. ETAPAEP-GG-2022-0331-R del 10 de agosto de 2022, la máxima autoridad de ETAPA EP, ha adjudicado el contrato para el LICENCIAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE SERVIDORES Y OFIMÁTICA INCLUYE IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO a la Consultora TCPGPROIT Cía. Ltda.;

Que, en fecha 31 de agosto de 2022, se ha suscrito entre ETAPA EP y la Consultora TCPGPROIT Cía. Ltda., el Contrato de Adquisición de Bienes Núm. 2022-27 para el LICENCIAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE SERVIDORES Y OFIMÁTICA INCLUYE IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO por un monto de USD\$ 360.208,90 más IVA, y con un plazo de ejecución contractual de 1110 días, contado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, plazo que incluye:

Activación de las licencias: dentro del plazo máximo de 15 días a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, el Contratista activará las licencias adquiridas y las suscripciones solicitadas.

Vigencia de las suscripciones: tendrá un plazo de 1095 días una vez que hayan sido activadas las licencias adquiridas.

Vigencia del soporte técnico: tendrá un plazo 1095 días una vez activadas las licencias adquiridas y se ejecutará de acuerdo a las necesidades de la Empresa en coordinación con la Administradora del Contrato;

Que, la Cláusula Tercera de las Condiciones Particulares del Contrato, respecto del objeto del contrato, expresamente dice: “**3.1. El Contratista se obliga con ETAPA EP a suministrar, activar y entregar debidamente funcionando los bienes y proveer los servicios requeridos y a ejecutar el contrato para el “LICENCIAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE SERVIDORES Y OFIMÁTICA INCLUYE IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO” a entera satisfacción de la contratante, según las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.**

3.2. Adicionalmente el contratista proporcionará el soporte e implementación, conforme al cronograma de implementación de Office 365 y Migración de la versión del Exchange que será definido con la Administradora del Contrato”;

Que, en la Cláusula Octava de las Condiciones Particulares del Contrato se regulan las multas a aplicar al Contratista por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, las que serán impuestas por la Administradora del Contrato;

Que, en la Cláusula Undécima de las Condiciones Particulares del Contrato constan las causales de terminación del contrato, y específicamente el numeral 11.2 prevé la terminación unilateral del contrato por incumplimientos



del Contratista;

Que, mediante memorando Núm. M-0020-2024-DGC del 19 de junio de 2024, la Ing. Sist. María Adriana Espinoza Molina, Administradora del Contrato, presentó a la Gerencia General su Informe Técnico para la terminación unilateral del Contrato de Adquisición de Bienes Núm. 2022-27 por incumplimiento del contratista, señalando lo siguiente:“(...) La activación de las licencias fue el 15/09/2022 y a su vez el plazo de vigencia de las suscripciones y soporte técnico que es de 1095 días finalizaría es el 15/09/2025, debiendo mantenerse esta suscripción activa durante este plazo.

El contrato antes referido contempla la adquisición de bienes y prestación de servicios, así:

- Los bienes corresponden a las licencias de tipo perpetuo, esto quiere decir que se paga una única vez y el software es propiedad de ETAPA EP. Las licencias de este tipo objeto del contrato son:

Cantidad	Descripción del bien o servicio	Tipo de licenciamiento	Bien/Servicio	Vigencia
10	SQL Server Estándar 2019 Core - 2 Core License Pack	Perpetuo	Bien	Perpetuo
1	Windows Server 2022 DataCenter - 16Lic	Perpetuo	Bien	Perpetuo
30	Windows Server 2022 DataCenter - 2 Core License Pack	Perpetuo	Bien	Perpetuo
6	Visual Studio Profesional 2022	Perpetuo	Bien	Perpetuo
2	Exchange Server Enterprise 2019	Perpetuo	Bien	Perpetuo
300	Exchange Server Estándar 2019 Device CAL	Perpetuo	Bien	Perpetuo

- La prestación de servicios corresponde a las licencias de tipo suscripción, implementación de servicios y horas de soporte; por este tipo de licencias se paga el derecho de uso del software durante un período determinado en este caso de 1095 días, periodo que comprende desde el 15/09/2022 hasta el 15/09/2025. Las licencias de este tipo según el contrato son:

Cantidad	Descripción del bien o servicio	Tipo de licenciamiento	Bien/Servicio	Vigencia
300	Microsoft 365 Business Estándar	Suscripción	Servicio	1095 días
210	Office 365 E3	Suscripción	Servicio	1095 días
11	Visio Plan 2	Suscripción	Servicio	1095 días
7	Power BI Premium por usuario	Suscripción	Servicio	1095 días
1	Power BI Profesional	Suscripción	Servicio	1095 días
120	Horas de Soporte		Servicio	1095 días
1	Implementación de servicios OnPremise y Office 365		Servicio	1095 días

”;

Que, en el Informe Técnico, la Administradora del Contrato señala que: “Durante la ejecución del Contrato, el Contratista activó las licencias perpetuas y por suscripción el día 15/09/2022, cumpliendo con el plazo máximo para cumplir con esta obligación, y las licencias de tipo suscripción se activaron para el primer periodo desde el 15/09/2022 hasta el 15/09/2023, motivo por cual, y una vez verificada la activación correspondiente, se canceló al Contratista el primer pago conforme a las cláusulas contractuales. Cabe indicar que durante este primer periodo el servicio se prestó con normalidad sin inconvenientes.

El segundo periodo de activación de las licencias por suscripción que corresponde desde el 15/09/2023 hasta el 15/09/2024, fue activado por el Contratista y su vigencia que fue verificada en el portal de Administración de Microsoft...”; agregando que: “A pesar de que el Contratista cumplió con su obligación inicial de activación del servicio para el segundo periodo y en el portal de Administración de Microsoft constaba la fecha de vigencia del segundo periodo de activación hasta el 15/09/2024, el servicio por este tipo de licencias fue suspendido por parte del Contratista sin notificación alguna el 30/05/2024, generándose un incumplimiento a su obligación contractual de mantener vigente la suscripción durante el plazo de vigencia establecido en el contrato para este tipo de licenciamiento que es de 1095 días...”;

Que, la Administradora del Contrato señala en su Informe Técnico que: “(...) notificó al Contratista la indisponibilidad del servicio mediante Oficio Nro. O-0010-2024-DGC de fecha 30 de mayo de 2024, y a su vez se solicitó la activación inmediata de las suscripciones, solicitud que no tuvo respuesta favorable por parte del Contratista”, resaltando que: “El Contratista ha incumplido con las obligaciones del Contrato toda vez que no mantuvo activo el servicio de suscripción de las licencias; ya que éstas fueron deshabilitadas el 30/05/2024 debiendo haberse mantenido activas hasta el 15/09/2025 que es la fecha en la que finalizaría el plazo



contractual, motivo por el cual se procedió a la imposición de las multas correspondientes de acuerdo con lo previsto en la cláusula octava del contrato...”, agregando además que: “Al Contratista se le realizó el segundo pago por el licenciamiento de: Microsoft 365 Business Estándar, Office 365 E3, Visio Plan 2, Power BI Premium por usuario, Power BI Profesional por 365 días correspondiente al segundo periodo comprendido entre el 15/09/2023 hasta el 15/09/2024 sin embargo el Contratista brindó el servicio únicamente hasta el 30/05/2024, fecha en la cual el servicio fue suspendido, por lo tanto, el Contratista prestó efectivamente el servicio por 258 días y no por los 365 días, motivo por el cual debe devolver a ETAPA EP el monto no devengado del valor cancelado cuyo valor es de \$25.625,40”;

Que, en el acápite “ANÁLISIS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO” del Informe Técnico, la Administradora del Contrato desarrolla una explicación muy precisa sobre el impacto generado en la Empresa por el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista Consultora TCPGPROIT Cía. Ltda., al haber desactivado las licencias contratadas y respecto de las cuales ETAPA EP canceló el valor que correspondía de manera oportuna para mantener activo el servicio contratado conforme a las cláusulas contractuales y a las necesidades institucionales;

Que, agrega también la Administradora del Contrato en su Informe Técnico lo previsto en el contrato respecto de la terminación de este y específicamente se refiere a lo que dice el literal c) del numeral 11.2 de la Cláusula Décima Primera: “(...) c. Si el Contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso...”, agregando que el Contratista ha presentado su oferta el 18 de julio de 2022 según consta en el acta de apertura del proceso de contratación signado con el código SIE-ETAPA-30-2022, en la cual consta el formulario correspondiente a la CARTA DE PRESENTACIÓN Y COMPROMISO, en el que están detalladas las declaraciones realizadas por el entonces oferente, ahora Contratista;

Que, en el Formulario Único de la Oferta presentada por la Consultora TCPGPROIT Cía. Ltda., constan claramente detallados los productos ofertados por el entonces oferente y el tiempo de vigencia de los mismos, conforme consta en los numerales 1.5 TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS y 1.6. COMPONENTES DE LOS (BIENES O SERVICIOS) OFERTADOS., es decir el Contratista aceptó y ofertó los bienes y servicios solicitados por ETAPA EP y a su vez el plazo de ejecución de cada producto;

Que, respecto de las declaraciones realizadas por la Consultora TCPGPROIT Cía. Ltda., específicamente en el numeral 1.1 PRESENTACIÓN Y COMPROMISO de la oferta digital presentada por el proveedor, el entonces oferente ha declarado, entre otras cosas, lo siguiente: “(...) 5. Suministrará la mano de obra, equipos y materiales requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el pliego; suministrará todos los bienes ofertados, nuevos de fábrica, completos, listos para su uso inmediato, de conformidad con las características detalladas en esta oferta y las especificaciones técnicas solicitadas (bienes) prestará los servicios, de acuerdo con los pliegos, especificaciones técnicas, términos de referencia e instrucciones (servicios); en el plazo y por los precios indicados en el Formulario Único de Oferta; que al presentar esta oferta, ha considerado todos los costos obligatorios que debe y deberá asumir en la ejecución contractual, especialmente aquellos relacionados con obligaciones sociales, laborales, de seguridad social, ambientales y tributarias vigentes (...) 9. Conoce las condiciones de la contratación, ha estudiado las especificaciones técnicas, términos de referencia y demás información del pliego, las aclaraciones y respuestas realizadas en el procedimiento, y en esa medida renuncia a cualquier reclamo posterior, aduciendo desconocimiento por estas causas (...) 11. De resultar adjudicatario, manifiesta que suscribirá el contrato comprometiéndose a ejecutar el suministro o prestar el servicio sobre la base de las cantidades, especificaciones técnicas, términos de referencia y condiciones, las mismas que declara conocer; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad, como causal para solicitar ampliación del plazo (...) 13. Se somete a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de su Reglamento General, de la normativa que expida el Servicio Nacional de Contratación Pública y demás normativa que le sea aplicable...”;

Que, en el Informe Técnico de la Administradora del Contrato consta el detalle de las multas debidamente impuestas al Contratista por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, las cuales a la fecha del informe, esto es el 19 de junio de 2024, ascienden al monto de USD\$ 1.946,34; y respecto del porcentaje de avance de ejecución contractual, en el informe técnico consta que el porcentaje de avance es de un 78,45%;

Que, en el punto número 5 del Informe Técnico, la Administradora del Contrato hace constar la liquidación económica de este, señalando que el valor resultante de la liquidación de es USD\$27.571,74 a favor de ETAPA EP;

Que, en su Informe Técnico la Administradora del Contrato expone que: “ETAPA EP ha cumplido con sus



obligaciones de pago 1 y 2 según la forma de pago establecida en el contrato, y de acuerdo con el análisis realizado por esta Administración, el Contratista debe cancelar a ETAPA EP el valor de \$27.571,74 que corresponde a la multa impuesta (\$1.946,34) más los valores no devengados (\$25.625,40) por el segundo pago efectuado por cuanto desactivó las licencias durante el plazo de ejecución contractual"; y concluye que: "(...) el Contratista no ha cumplido con su obligación contractual de mantener activo el servicio de las licencias de tipo suscripción: Microsoft 365 Business Estándar, Office 365 E3, Visio Plan 2, Power BI Premium por usuario, Power BI Profesional en el plazo convenido en el Contrato que es de 1095 días; por consiguiente, en función de lo previsto en el artículo 94 de la LOSNCP '...Por incumplimiento del contratista...', se recomienda la terminación unilateral del contrato por incumplimiento del Contrato de Adquisición de Bienes Nro. 2022-27 para el "LICENCIAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE SERVIDORES Y OFIMÁTICA INCLUYE IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO", y la ejecución de las garantías rendidas por el contratista";

Que, mediante memorando Núm. M-0378-2024-SJ del 24 de junio de 2024, el Subgerente Jurídico (e), presentó a la Gerencia General el correspondiente informe jurídico que contiene el análisis sobre los argumentos técnicos expuestos por la Administradora del Contrato que sustentan los incumplimientos en los que ha incurrido el Contratista, concluyendo que: "(...) por cuanto la Consultora TCPGPROIT Cía. Ltda., legalmente representada por el Ing. Marco Paúl Timbi Ulloa ha incumplido sus obligaciones contractuales, esta Subgerencia Jurídica concluye que es procedente que la máxima autoridad de ETAPA EP autorice el inicio del trámite de terminación unilateral el Contrato de Adquisición de Bienes Núm. 2022-27 para el **LICENCIAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE SERVIDORES Y OFIMÁTICA INCLUYE IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO**";

Que, con memorando Núm. M-0452-2024-SF del 26 de junio de 2024, la Subgerencia Financiera presentó el correspondiente informe económico del Contrato Adquisición de Bienes Núm. 2022-27, señalando que: "(...) del monto total del Contrato de \$360.208,90, se ha cancelado por parte de ETAPA EP el valor de \$262.892,15 dólares y una vez retenido los impuestos respectivos, el valor líquido cancelado ha sido de \$258.733,49 dólares", indicando además que: "(...) para asegurar el fiel cumplimiento del contrato se cuenta con la póliza de seguros, cuya suma asegurada es de **\$18.010,45 dólares**, con una vigencia de 3 años y 14 días, que rigen desde el 29/08/2022 hasta 12/09/2025, por concepto de seguro de 'CUMPLIMIENTO DE CONTRATO', según póliza No. 0016276...";

Que, con memorando Núm. M-0023-2024-DGC del 26 de junio 2024, la Administradora del Contrato presentó a la Gerencia General su informe respecto de la solicitud de terminación por mutuo acuerdo del Contrato de Adquisición de Bienes Núm. 2022-27 planteada por el Contratista, informe en el cual analiza los argumentos expuestos por el Contratista, concluyendo: "(...) recomiendo a su autoridad, resolver la petición del contratista, **NEGANDO su solicitud por cuanto no se ha configurado ninguna causal para terminar el contrato por mutuo acuerdo.**";

Que, mediante oficio Núm. O-2024-1868-GG del 28 de junio de 2024, la Gerente General de ETAPA EP, comunicó al Contratista Consultora TCPGPROIT Cía. Ltda., la resolución de su petición de terminación por mutuo acuerdo del contrato, negando la solicitud del contratista por cuanto no se ha configurado una causal para terminar el contrato por mutuo acuerdo, pues nos encontramos frente a un grave incumplimiento de las obligaciones contractuales;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, prescribe: "*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional*";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP dispone: "*Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato*";

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP establece: "*Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista*";

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP ordena que: "*Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la*



notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP....”;

Que, el artículo 95 de la LOSNCP, dispone además que: *“La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.*

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley. ...”;

Que, el artículo 98 de la citada ley, prevé: *“Art. 98.- Registro de incumplimientos.- Las entidades remitirán obligatoriamente al Servicio Nacional de Contratación Pública a la nómina de todos aquellos contratistas o proveedores que hubieren incumplido sus obligaciones contractuales o se hubieren negado a suscribir contratos adjudicados, acompañando los documentos probatorios correspondientes, a fin de que sean suspendidos en el RUP por cinco (5) y tres (3) años, respectivamente. En consecuencia, la actualización del registro será responsabilidad del Servicio Nacional de Contratación Pública.*

Para este fin, el Servicio Nacional de Contratación Pública y las instituciones del Sistema Nacional de Contratación Pública procurarán la interconexión e interoperabilidad de sus sistemas de información y bases de datos.

El Reglamento establecerá la periodicidad, requisitos, plazos y medios en que se remitirá la información.

El Registro de incumplimientos será información pública que constará en el Portal COMPRASPÚBLICAS.”

Que, el artículo 310 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su parte pertinente señala: *“La terminación unilateral del contrato procederá por las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y siguiendo el procedimiento establecido en la misma.”;*

Que, el artículo 312 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Notificación de terminación unilateral del contrato.- (Reformado por el Art. 47 del D.E. 550, R.O. 138-S, 31-VIII-2022).- En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado. La misma deberá ser notificada igualmente a la empresa de seguros, banco, o institución financiera que haya emitido las garantías.*

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que, dentro del término de diez días contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

Que, el artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación regula la



inclusión de los contratistas incumplidos en el Registro de Incumplimientos del Portal Institucional del SERCOP;

Que, artículo 331 *ibídem* señala el procedimiento para la inclusión en el registro de incumplimientos tanto del proveedor y del representante legal de la persona jurídica que haya actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción, como contratista incumplido en el registro de incumplimientos administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, la Cláusula Undécima de las Condiciones Generales del Contrato regula la terminación de este en los siguientes términos: “**11.1. Terminación del contrato.-** El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2. Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales: (...) c. Si el Contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso”;

Que, con base en la normativa citada, a través del oficio Núm. O-2024-1882-GG del 01 de julio de 2024, dirigido al Ingeniero Marco Paúl Timbi Ulloa, representante legal del Contratista Consultora TCPGPROIT Cía. Ltda., mediante notificación realizada vía correos electrónicos a las direcciones electrónicas mtimbi@security.pro.ec; info@security.pro.ec; marco.timbi@gmail.com el 03 de julio de 2024 a las 12h15, adjuntando los informes técnico, económico y jurídico, ETAPA EP comunicó la decisión de dar por terminado anticipada y unilateralmente el Contrato de Adquisición de Bienes Núm. 2022-27 para el **LICENCIAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE SERVIDORES Y OFIMÁTICA INCLUYE IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO**; habiéndose concedido de conformidad con lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, diez días término al proveedor Consultora TCPGPROIT Cía. Ltda., para que remedie los incumplimientos, mensaje de datos notificado, del que se tiene el correspondiente control de lectura;

Que, una vez cumplido el término previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante memorando Núm. M-0026-2024-DGC del 18 de julio de 2024, la Administradora del Contrato señala que: “(...) el Contratista “CONSULTORA TCPGPROIT CIA. LTDA.”, legalmente representada por el Ing. Marco Paul Timbi Ulloa no ha remediado el incumplimiento”; y adjunta la liquidación económica actualizada al 23 de julio de 2024, siendo el valor resultante de dicha liquidación el monto de USD\$ 30.880,50 a favor de ETAPA EP;

Que, se ha cumplido el debido proceso previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y demás normativa aplicable, dejando constancia de que no se ha omitido solemnidad alguna;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 7, prescribe: “(...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su numeral 16, define a la máxima autoridad de la siguiente manera: “Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;

Que, el artículo 17 de la Ordenanza que Regula la Constitución, Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA EP, dispone que: “Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a ETAPA



EP...”;

Que, el artículo 18 de la citada Ordenanza, en el segundo inciso, señala: “(...) *En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo reemplazará la o el Gerente Subrogante mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su titular por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, según fuere el caso.*”;

Que, el artículo 21 de la citada Ordenanza, dispone: “Art. 21.- *La o el Gerente General Subrogante reemplazará a quién ejerza la Gerencia General de la Empresa en caso de impedimento o ausencia temporal o definitiva; cumplirá los deberes y atribuciones previstas para el titular mientras dure el reemplazo.*”;

Que, mediante memorando Núm. M-2024-1032-GG, del 17 de julio de 2024, suscrito por la Ing. María Verónica Polo Avilés, Gerente General de ETAPA EP, se le otorga la Subrogación de funciones al cargo de Gerente General (s) al Ing. Andrés Oswaldo Serrano Serrano, Gerente de Telecomunicaciones (e), con vigencia a partir del 18 de julio de 2024 hasta el 2 de agosto de 2024;

En cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y el Contrato de Adquisición de Bienes Núm. 2022-27, por cuanto el Contratista no ha remediado el incumplimiento; en uso de sus atribuciones;

RESUELVO:

1.- Declarar anticipada y unilateralmente terminado el Contrato de Adquisición de Bienes Núm. 2022-27 para el **LICENCIAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE SERVIDORES Y OFIMÁTICA INCLUYE IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO**, suscrito el 31 de agosto de 2022, entre la Empresa Pública Municipal de Telecomunicaciones, Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cuenca, ETAPA EP y la Consultora TCPGPROIT Cía. Ltda., por haberse incurrido en la causal de terminación unilateral del contrato determinada en el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el literal c) del numeral 11.2 de la Cláusula Undécima de las Condiciones Particulares del Contrato.

2.- Declarar a la Consultora TCPGPROIT Cía. Ltda., con RUC número 0190428605001, y a su representante legal, Ingeniero Marco Paúl Timbi Ulloa con cédula de ciudadanía número 0103810297, como contratistas incumplidos, en consecuencia de lo resuelto de manera precedente.

3.- Establecer como avance de los bienes y servicios objeto del Contrato de Adquisición de Bienes Núm. 2022-27 para el **LICENCIAMIENTO Y RENOVACIÓN DE SOFTWARE DE SERVIDORES Y OFIMÁTICA INCLUYE IMPLEMENTACIÓN Y SOPORTE TÉCNICO**, el 78,45% de conformidad con lo expuesto por la Administradora del Contrato en su informe técnico.

4.- Disponer a la Consultora TCPGPROIT Cía. Ltda., con RUC número 0190428605001, y a su representante legal, Ingeniero Marco Paúl Timbi Ulloa con cédula de ciudadanía número 0103810297, que dentro del término de 10 días contados desde la notificación de la presente resolución, cancelen a ETAPA EP el valor de USD\$30.880,50, resultante de la liquidación económica del contrato.

5.- Notificar con la presente Resolución a la Aseguradora SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., institución financiera que otorgó la garantía de fiel cumplimiento del citado contrato a la Consultora TCPGPROIT Cía. Ltda.

6.- Disponer, en aplicación de lo previsto en el inciso quinto del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento otorgada por SWEADEN COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a la Consultora TCPGPROIT Cía. Ltda.

7.- Disponer que por Secretaría General de ETAPA EP, se notifique con la presente Resolución a la Consultora TCPGPROIT Cía. Ltda., y a su representante legal Ingeniero Marco Paúl Timbi Ulloa, en las direcciones de correo electrónico que han sido consignadas por el Contratista: mtimbi@security.pro.ec; info@security.pro.ec; marco.timbi@gmail.com.

8.- Comunicar al Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, con el contenido de la presente Resolución para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 98 de la LOSNCP y aplicando el procedimiento previsto en el artículo 330 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, proceda con la actualización en el Registro de incumplimientos incluyendo al proveedor



Consultora TCPGPROIT Cía. Ltda. RUC número 0190428605001, y a su representante legal, Ingeniero Marco Paúl Timbi Ulloa con cédula de ciudadanía número 0103810297, conforme a la información y documentación que será remitida por ETAPA EP.

9.- Disponer a la Subgerencia de Contratación Pública de ETAPA EP la publicación de la presente Resolución y la correspondiente actualización del estado del proceso de contratación en el Portal Institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la página web de ETAPA EP.

11.- Disponer a la Subgerencia Financiera informe a la Gerencia General si dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución de terminación unilateral, la Consultora TCPGPROIT Cía. Ltda., realiza o no el pago a la entidad contratante de los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato, conforme a la liquidación practicada por la Administradora del Contrato.

Dado en Cuenca , a los 26 día(s) del mes de Julio de dos mil veinte y cuatro.

MGST. ANDRÉS OSWALDO SERRANO SERRANO
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE

